

Asunto C-168/20**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

22 de abril de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

High Court of Justice, Business and Property Courts of England and Wales, Insolvency and Companies List (Chancery Division)
[Tribunal Superior de Inglaterra y Gales (Sala de lo Mercantil)
(Reino Unido)]

Fecha de la resolución de remisión:

30 de marzo de 2020

Partes demandantes:

Administrador fiduciario colegiado n.º 1 en la quiebra del Sr. M.

Administrador fiduciario colegiado n.º 2 en la quiebra del Sr. M.

Partes demandadas:

Sra. M

MH

ILA

Sr. M

Objeto del procedimiento principal

Libertad de establecimiento — Legislación nacional que excluye de la masa de la quiebra en el procedimiento nacional de quiebra los derechos de pensiones registrados ante las autoridades tributarias nacionales — Renuncia a aplicar dicha exclusión a los derechos de pensiones extranjeros no registrados ante las autoridades tributarias nacionales, pese a estar registrados en el extranjero — Discriminación indirecta — *Forum shopping* concursal — Efectos de las

formalidades tributarias de un Estado miembro sobre un procedimiento de insolvencia iniciado en dicho Estado miembro.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Artículo 86, apartado 2, del Acuerdo de retirada entre la Unión Europea y el Reino Unido, en relación con su artículo 89, apartado 1, que goza de efecto directo en virtud de su incorporación al Derecho del Reino Unido con arreglo a los artículos 1 A y 7 A de la European Union (Withdrawal) Act 2018 (Ley de retirada de la Unión Europea de 2018).

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando un nacional de un Estado miembro ha ejercido los derechos que le reconocen los artículos 21 TFUE y 49 TFUE y la Directiva de los derechos de los ciudadanos (Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) trasladándose al Reino Unido o estableciéndose en él, ¿es compatible con dichas disposiciones que el artículo 11 de la WRPA 1999 excluya de la masa de la quiebra los derechos de pensiones derivados de un régimen de pensiones, incluidos los adquiridos y aprobados fiscalmente en otros Estados miembros, dependiendo de si, en el momento de declararse la quiebra, el régimen de pensiones estaba registrado con arreglo al artículo 153 de la FA 2004 o era obligatorio con arreglo al artículo 2 del Reglamento de 2002 y, por lo tanto, estaba aprobado fiscalmente en el Reino Unido?
- 2) Para la respuesta a la primera cuestión, ¿es relevante o necesario:
 - a) determinar si el interesado se ha trasladado al Reino Unido con la finalidad principal de declararse allí en quiebra?
 - b) tener en cuenta: i) la protección que pueda existir a favor de la masa de la quiebra frente a regímenes de pensiones no aprobados con arreglo al artículo 12 de la WRPA 1999, y ii) la posibilidad de que los administradores fiduciarios de la quiebra recuperen cantidades procedentes de compromisos de pensiones aprobados?
 - c) tener en cuenta las exigencias a las que están sujetos los regímenes de pensiones registrados y aprobados fiscalmente en el Reino Unido?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículos 21 TFUE y 49 TFUE.

Directiva 2004/38/CE, artículo 24.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Reino Unido:

Insolvency Act 1986 (Ley concursal de 1986), artículos 283, apartado 1, letra a), y 306.

The Welfare Reform and Pensions Act 1999 (Ley de reforma de las prestaciones sociales y de pensiones; en lo sucesivo, «WRPA 1999»), artículos 11 y 12:

«Artículo 11. Consecuencias de la quiebra para los derechos de pensiones: compromisos aprobados

«1. Cuando se declare la quiebra de una persona a raíz de una solicitud presentada al efecto con posterioridad a la entrada en vigor del presente artículo, todos los derechos de dicha persona derivados de un compromiso de pensiones aprobado quedarán excluidos de su masa.

2. A efectos del presente artículo, se entenderá por “compromiso de pensiones aprobado”:

a) un régimen de pensiones registrado con arreglo al artículo 153 de la Ley financiera de 2004;

[...]

h) cualquier compromiso de pensiones, independientemente de su denominación, que sea obligatorio en virtud de un reglamento del Secretario de Estado.

Artículo 12. Consecuencias de la quiebra para los derechos de pensiones: compromisos no aprobados

1. El Secretario de Estado podrá disponer, mediante reglamento, que los derechos de pensiones de una persona derivados de un compromiso de pensiones no aprobado, en caso de declaración de quiebra de dicha persona, queden excluidos de su masa a efectos de las partes VIII a XI de la Ley concursal de 1986.»

The Occupational and Personal Pension Schemes (Bankruptcy) (No. 2) (Regulations) 2002, SI-2002/836 [Reglamento de regímenes de pensiones profesionales y personales (quiebra) (n.º 2); en lo sucesivo, «Reglamento de 2002»], artículo 2:

«Artículo 2. Compromisos de pensiones obligatorios

1. Los compromisos obligatorios a efectos del artículo 1, apartado 1, punto 2, letra h), de la Ley de 1999 (compromisos de pensiones considerados “aprobados”)

son compromisos (incluidas las anualidades adquiridas con el fin de hacer efectivos los derechos derivados de dichos compromisos):

[...]

b) sujetos al artículo 308A de la Ley de 2003 (exención de contribución al régimen de pensiones extranjero).»

The Finance Act 2004 (Ley financiera de 2004; en lo sucesivo, «FA 2004»), anexo 33, apartado 5, punto 1:

«A efectos del presente anexo, se considerará que un régimen de pensiones extranjero es un régimen de pensiones extranjero cualificado cuando:

a) el gestor del régimen haya notificado a [la autoridad tributaria nacional] que se trata de un régimen de pensiones extranjero, y haya aportado a tal efecto las pruebas que [dicha autoridad nacional] le haya requerido;

b) el gestor del régimen se haya comprometido ante [la autoridad tributaria nacional] a informarle en caso de que el régimen deje de ser un régimen de pensiones extranjero;

c) el gestor del régimen se haya comprometido ante [la autoridad tributaria nacional] a cumplir con todas las obligaciones de información sobre derechos consolidados que se impongan a dicho gestor, y

d) el régimen de pensiones extranjero no esté excluido como régimen de pensiones extranjero cualificado en virtud del apartado 3.»

Artículo 308A de la Income Tax (Earnings and Pensions) Act 2003 (Ley del impuesto sobre la renta de 2003; en lo sucesivo, «ITEPA 2003»):

«Exención de contribución al régimen de pensiones extranjero

1. No estarán sujetos al impuesto sobre la renta los rendimientos abonados por un empresario que realice contribuciones en virtud de un régimen de pensiones extranjero cualificado en beneficio de un trabajador que esté afiliado como migrante relevante al régimen de pensiones.»

Irlanda:

Artículo 774 y capítulo 1, parte 30, de la Taxes Consolidation Act 1997 (Ley de consolidación fiscal de 1997)

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Las partes del procedimiento principal relevantes para la presente petición de decisión prejudicial son un titular de derechos de pensiones incurrido en quiebra

(en lo sucesivo, «Sr. M»), por un lado, y los administradores fiduciarios de la quiebra (en lo sucesivo, «administradores»), por otro. Los administradores reclaman recuperar para la masa de la quiebra una inversión efectuada en un régimen de pensiones irlandés (en lo sucesivo, «plan de pensiones») en forma de seguro de jubilación vinculado a un fondo de inversión (en lo sucesivo, «seguro de jubilación»), declarado exento del impuesto sobre la renta en Irlanda con arreglo a la legislación tributaria irlandesa (en lo sucesivo, «plan exento»).

- 2 El Sr. M fue declarado en quiebra por la High Court (Tribunal Superior de Inglaterra y Gales) en Londres el 2 de noviembre de 2012, a petición propia presentada ese mismo día. Antes de su quiebra, el Sr. M había sido un destacado promotor inmobiliario que operaba principalmente, si no de forma exclusiva, en Irlanda. Sin embargo, el Sr. M y su esposa se trasladaron a Londres en julio de 2011, y el tribunal admitió que en el momento de presentar su solicitud de quiebra también había trasladado su centro de intereses principales de Irlanda a Inglaterra.
- 3 Al declararse la quiebra en el Reino Unido, todos los bienes pertenecientes o asignados a la quiebra al inicio de esta [conocidos como «masa de la quiebra»: véase el artículo 283, apartado 1, letra a), de la Ley concursal de 1986] se encomiendan por ley a un administrador fiduciario (artículo 306 de la Ley concursal de 1986), que tiene la obligación de satisfacer a los acreedores de la quiebra por orden de prioridad. Los derechos de pensiones derivados de regímenes registrados ante las autoridades tributarias del Reino Unido y, por lo tanto, exentas, entre otros, del impuesto sobre la renta en el Reino Unido (en lo sucesivo, «regímenes de pensiones aprobados»), en principio, están excluidos de la masa de la quiebra. Existen excepciones en caso de contribuciones «excesivas» al régimen de pensiones (artículo 15 de la WRPA 1999) y respecto a los derechos a determinados pagos salariales durante un período determinado tras la declaración de la quiebra (artículos 310 y 310A de la Ley concursal de 1986). Sin embargo, en relación con los compromisos de pensiones no registrados ante las autoridades tributarias del Reino Unido (en lo sucesivo, «compromisos de pensiones no aprobados»), solo ha lugar a la exclusión total o parcial de la masa de la quiebra para los derechos de pensiones, en particular, en relación con las futuras probables necesidades del titular y de su familia (artículo 12, apartado 2, de la WRPA 1999 y artículos 4 a 6 del Reglamento de 2002), lo cual resulta menos favorable para el quebrado.
- 4 El Sr. M afirma que sus derechos derivados del régimen irlandés deben quedar excluidos de la masa de la quiebra. Fundamenta su pretensión en el argumento de que, si en lugar de estar afiliado a un régimen de pensiones irlandés, lo hubiese estado a uno del Reino Unido y este hubiese estado registrado con arreglo al artículo 153 de la FA 2004, el régimen de pensiones habría sido considerado como «régimen de pensiones aprobado», y todos sus derechos derivados de este habrían quedado excluidos de la masa de la quiebra conforme al artículo 11, apartado 1, y 2, letra a), de la WRPA 1999.

- 5 El Sr. M alega que el Derecho de la Unión, concretamente los artículos 21 TFUE y 49 TFUE y el artículo 24 de la Directiva 2004/38, exigen que se dispense el mismo trato a los derechos derivados del plan de pensiones.
- 6 Los administradores entienden que el interés económico en el seguro de jubilación en el momento de declararse la quiebra en Inglaterra en 2012 correspondía al Sr. M, por lo que debía ser asignado a los administradores como parte de la masa de la quiebra.
- 7 Un juez de la High Court (Tribunal Superior) ordenó que este «incidente de compatibilidad con el Derecho de la Unión» se sustanciase como cuestión preliminar entre el Sr. M, en calidad de demandante, y los administradores, en calidad de demandados, partiendo de hechos pacíficos o presuntos.
- 8 En esencia, los hechos subyacentes a los derechos de pensiones de que se trata en el procedimiento principal son los siguientes: se constituyó un régimen de pensiones, procedente parcialmente de un centro comercial situado en Dublín, a favor del Sr. M, que fue registrado conforme al Derecho irlandés. Tras diversas transmisiones de esos derechos, la mayor parte de los derechos, pero (lo que es determinante para el procedimiento principal) no todos ellos, ya habían sido pagados al Sr. M cuando se estableció en el Reino Unido y comenzó a operar principalmente en dicho país. Poco después, el Sr. M se declaró en quiebra.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 9 La argumentación general del Sr. M consiste en que, desde el punto de vista del Derecho de la Unión, sus derechos no pueden depender de si él pasó su vida profesional en el Reino Unido (y había adquirido derechos de pensiones en un régimen de pensiones registrado en el Reino Unido) o era un trabajador migrante que había pasado la mayor parte de su vida profesional en otro Estado miembro, como Irlanda, cuyos derechos de pensiones correspondientes probablemente se encontrasen en un régimen establecido en dicho Estado miembro («régimen del país de origen»), y que posteriormente se había trasladado al Reino Unido antes de declararse en quiebra. En opinión del Sr. M, los mismos principios deben aplicarse a los trabajadores por cuenta propia.
- 10 A no ser que el régimen de pensiones del país de origen del inmigrante hubiese estado registrado ante la HMRC en el Reino Unido (algo que puede no depender de él mismo, sino del empresario, en el caso de un empleado, o, en cualquier caso, del gestor del régimen, y que no siempre o no necesariamente proporciona ventajas fiscales o de otro tipo para el régimen, pero sí le ocasiona una carga legal añadida, al quedar obligado a cumplir con la normativa del Reino Unido tanto como con la del país de origen), una interpretación literal del artículo 11 de la WRPA 1999 implicaría que el inmigrante no recibiría la misma protección para sus derechos de pensiones en caso de quiebra que un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia del Reino Unido (cuyo régimen de pensiones estuviese

registrado en este país para obtener las ventajas fiscales que allí se ofrecen a los regímenes de pensiones registrados).

- 11 El órgano jurisdiccional remitente debe interpretar el artículo 11 de la WRPA 1999 de tal manera que sea compatible con el Derecho de la Unión, en el sentido de que el plan de pensiones deba considerarse como un compromiso de pensiones aprobado y, por lo tanto, los derechos del Sr. M derivados de él queden excluidos de la masa de la quiebra.
- 12 Las alegaciones de los administradores pueden resumirse del siguiente modo. Las disposiciones aplicables a la insolvencia personal difieren de un Estado miembro a otro. Así lo reconoce el Reglamento n.º 1346/2000. Las disposiciones del Derecho del Reino Unido sobre la protección de los derechos de pensiones en caso de quiebra se inscriben en el régimen general de insolvencia de dicho país. La cuestión es si constituyen una restricción de la libertad de circulación y, en particular (dado que se ha invocado el artículo 49 TFUE), del derecho de establecimiento. Claramente, no impidieron que el Sr. M se trasladase al Reino Unido en el ejercicio del derecho de establecimiento. Tampoco se puede decir que pudieran impedirselo: para ello habría sido necesario poder demostrar que la legislación concursal del Reino Unido, en su conjunto, era menos favorable para la quiebra que (en este caso) la legislación concursal irlandesa, y no se ha alegado nada en este sentido. El Sr. M no podía elegir los aspectos concretos de la legislación concursal del Reino Unido que fuesen de su gusto y rechazar los que no lo fueran. De todos modos, aunque no fuera así y se permitiera atender exclusivamente a las disposiciones del Reino Unido sobre derechos de pensiones en caso de quiebra, estas no constituirían un obstáculo o restricción a la libertad de establecimiento, ni se ha acreditado que sean menos favorables para el Sr. M que las disposiciones irlandesas sobre la misma materia. Por lo tanto, no hay fundamento alguno para alegar que el artículo 11 de la WRPA 1999 sea incompatible con el artículo 49 TFUE. Además, respecto a la invocación del artículo 24 de la Directiva 2004/38 por el Sr. M, se deduce claramente del artículo 21 TFUE que este se aplica «con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación». Entre estas disposiciones figura el Reglamento del año 2000, conforme al cual las disposiciones en materia concursal, en defecto de armonización en el ámbito de la Unión, han de diferir entre los Estados miembros.
- 13 También se ha alegado en nombre de los administradores que conceder al Sr. M la protección de sus derechos de pensiones significaría colocarlo en una situación más favorable que la de los nacionales del Reino Unido, quienes, para conseguir esta protección, deben haber registrado su régimen de pensiones con arreglo al artículo 153 de la FA 2004 y han de cumplir con las condiciones del registro.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial y de la opinión del órgano jurisdiccional remitente sobre la respuesta que se ha de dar a las cuestiones prejudiciales

- 14 La finalidad que subyace a los artículos 11 a 16 de la WRPA 1999, en su conjunto, es que los derechos de pensiones y la bonificación fiscal tienen por objeto ayudar a las personas en su futura jubilación, no beneficiar a los acreedores si su titular incurre en quiebra antes de jubilarse, y que, salvo que se acredite el pago de «contribuciones excesivas», estos derechos deben quedar exentos de la quiebra. El artículo 11 de la WRPA 1999 se limita (en gran medida) a los regímenes fiscalmente aprobados porque una de las características de la aprobación (en la época correspondiente) era limitar las prestaciones que se podían abonar a cada partícipe (por ejemplo, en los regímenes profesionales, de acuerdo con su salario y su antigüedad). En cambio, no hay límite alguno para las prestaciones que puedan abonar los regímenes no aprobados, de modo que no resulta sorprendente que no se considerara adecuado eximirlos íntegramente, sino solo en la medida en que resultasen razonablemente necesarios para el quebrado y su familia.
- 15 El tribunal remitente parte de la premisa de que, en principio, todo régimen registrado fuera del Reino Unido puede registrarse ante la HMRC con arreglo al artículo 153 de la FA 2004. Las principales ventajas de que un régimen de pensiones esté registrado son: i) una bonificación en el impuesto sobre la renta por la cuantía de las aportaciones al régimen efectuadas por el partícipe o en su nombre, y ii) que el propio fondo está exento del impuesto sobre la renta. Sin embargo, ambas ventajas fiscales solo son relevantes para un régimen si el pago de las contribuciones, o la obtención de ingresos y rendimientos del capital, según proceda, en cualquier otro caso sí estuvieran sujetos a tributación en el Reino Unido, y en un caso como el del plan de pensiones, al cual ya no se estaban realizando aportaciones y no hay razón para pensar que el fondo estuviese obteniendo ingresos o rendimientos del capital de una fuente situada en el Reino Unido, no se aprecia razón alguna por la que hubiese de someterse a tributación en dicho país.
- 16 Por otro lado, el registro entraña numerosas desventajas: conforme al artículo 160, apartado 1, los únicos pagos que se permite realizar a un régimen registrado a favor de un partícipe o en relación con él son los mencionados en el artículo 164, disposición que es muy restrictiva a este respecto (véanse los artículos 164 a 169). Si un régimen efectúa un pago no autorizado a un partícipe, debe pagarse un impuesto del 40 %, en principio a cargo del partícipe (conforme al artículo 208) y, si este no paga, a cargo del gestor del régimen (conforme a los artículos 239 a 241). Además, en virtud de las disposiciones de aplicación de la FA 2004 [Registered Pension Schemes (Provision of Information) Regulations 2006, SI-2006/567) (Reglamento de 2006 de regímenes de pensiones registrados, disposiciones en materia de información)], el gestor de un régimen de pensiones registrado debe remitir información detallada a la HMRC en relación con un gran número de aspectos.

- 17 El tribunal remitente admite en su sentencia que el registro previsto por el artículo 153 de la FA 2004 no era una mera formalidad (para el gestor del régimen irlandés), sino un importante trámite que acarreaba obligaciones potencialmente onerosas y, aunque un régimen de pensiones establecido fuera del Reino Unido pueda cumplir con los requisitos para el registro en dicho país (algo que no puede darse por hecho), aparte de los que se impongan en su correspondiente legislación nacional, no era una decisión que un régimen así pudiera tomar a la ligera. Aun presumiendo que la legislación del Reino Unido, en principio, pueda aplicarse a los regímenes de pensiones establecidos fuera de dicho país, sería extraño que un número elevado de regímenes considerase ventajoso registrarse ante la HMRC del Reino Unido. En particular, el tribunal remitente no ve sorprendente que en el caso de un régimen de pensiones irlandés establecido para satisfacer las exigencias de la legislación tributaria irlandesa no se desee someterlo también a las (diferentes) exigencias de la legislación tributaria del Reino Unido. Evidentemente, es más fácil que un trabajador inmigrante (ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia) de otro Estado miembro haya adquirido derechos de pensiones en otros Estados miembros, de manera que en su caso es más probable que en el de un nacional del Reino Unido disponer de derechos de pensiones derivados de compromisos que no estén registrados conforme al artículo 153 de la FA 2004, ya sea porque dichos compromisos no cumplieren los requisitos de registro, ya sea porque existieran razones de peso para preferir no registrarse.
- 18 Sin embargo, el artículo 11 de la WRPA 1999 no se aplica solo a los regímenes de pensiones registrados con arreglo al artículo 153 de la FA 2004. También es aplicable a los compromisos obligatorios, es decir, los mencionados en el artículo 2 del Reglamento de 2002. Entre ellos se incluyen los «regímenes de pensiones extranjeros cualificados», que se someten al artículo 308A de la ITEPA 2003.
- 19 No se ha alegado que el plan de pensiones fuese un «régimen de pensiones extranjero cualificado»: no se ha formulado la necesaria notificación y compromiso ante la HMRC. Sin embargo, el tribunal remitente consideró que los dos primeros requisitos no eran onerosos, y que el tercero [letra c)] tampoco lo sería en la práctica, ya que únicamente se requería facilitar información relativa a los partícipes inmigrantes relevantes y, en el caso del plan de pensiones, no se habían hecho aportaciones respecto al Sr. M o a la Sra. M desde que se trasladaron al Reino Unido, por lo que no se consideraban partícipes inmigrantes relevantes y no era necesario aportar información alguna.
- 20 En su sentencia, el tribunal remitente consideró que, dado que el plan de pensiones no tenía ningún partícipe inmigrante relevante, no había motivo para que se tomase la molestia de obtener la condición de régimen de pensiones extranjero cualificado. También admitió que, en general, había pocos alicientes para que un régimen de pensiones extranjero se molestase en hacer notificaciones y contraer compromisos ante la HMRC para conseguir la condición de régimen de pensiones extranjero cualificado, a no ser que hubiese expectativas de que se hiciesen contribuciones al régimen por parte o por cuenta de partícipes que se hubiesen trasladado al Reino Unido y fuesen partícipes inmigrantes relevantes. Es

probable que muchos trabajadores inmigrantes que se desplazan al Reino Unido desde otros Estados miembros dispongan de derechos en virtud de compromisos de pensiones que no tienen ningún motivo para emprender los trámites que requiere la consideración de regímenes de pensiones extranjeros cualificados (aunque en principio pudieran conseguirlo), y la decisión de emprenderlos o no generalmente no la toma el partícipe, sino el propio régimen. En el caso de un trabajador ordinario que está afiliado a un régimen de pensiones profesional, normalmente no tiene ningún control sobre las decisiones de quienes gestionan dicho régimen.

- 21 La opinión provisional del tribunal remitente es que las consecuencias de la insolvencia sobre los derechos de pensiones consolidados por una persona que ejerce su libertad de establecimiento en otro Estado miembro como trabajador por cuenta propia están lo suficientemente vinculadas a dicha actividad (aunque, como aquí sucede, la insolvencia no se derive de ella, sino de actividades anteriores desempeñadas en el país de origen) como para quedar sujetas al artículo 49 TFUE.
- 22 A juicio del tribunal remitente, si esto es correcto, se ha de considerar que no ha habido igualdad de trato. Un nacional del Reino Unido que incurra en quiebra es muy probable que, aunque no haya adoptado ninguna medida especial al respecto, vea protegidos frente a la quiebra sus derechos de pensiones consolidados en virtud del artículo 11 de la WRPA 1999, ya que la gran mayoría de los derechos de pensiones en el Reino Unido están en manos de regímenes registrados ante la HMRC con arreglo al artículo 153 de la FA 2004, debido a las ventajas fiscales que se derivan de ello. Respecto a los nacionales de otros Estados miembros de la UE, la probabilidad de haber adquirido derechos de pensiones en regímenes no registrados es sustancialmente mayor.
- 23 En nombre de los administradores se ha alegado que, al margen de la situación en que se encuentren los trabajadores por cuenta ajena, para un trabajador por cuenta propia no era una carga administrativa onerosa cumplir con las exigencias del Reglamento de 2006 y registrar su régimen como régimen de pensiones extranjero cualificado. Se ha de admitir que probablemente el Sr. M podría haber pedido a los gestores del régimen que lo hicieran y que ello no les habría resultado difícil, y tampoco hay ningún motivo especial para pensar que se habrían negado a hacerlo. Cabe deducir que la razón para no pedírselo no fue su dificultad u onerosidad, sino que, en el momento en que el Sr. M se estableció en el Reino Unido, pensaba que ya había percibido todas las prestaciones que le correspondían del plan de pensiones, de modo que no había necesidad de realizar trámite alguno. Pero no se puede dar por hecho que quienes se trasladan al Reino Unido para establecerse allí como trabajadores por cuenta propia estén siempre, o con frecuencia, en condiciones de conseguir que los regímenes de pensiones de su país de origen donde tienen derechos consolidados efectúen los trámites necesarios para registrarse como regímenes de pensiones extranjeros cualificados, o que se les ocurra siquiera tratar de hacerlo.

- 24 En tales circunstancias, el tribunal remitente considera que lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la WRPA 1999 y del Reglamento de 2002, conforme a los cuales la protección del artículo 11 de la WRPA 1999 solo ampara a las personas cuyos derechos se deriven de compromisos de pensiones aprobados, aunque no estén redactados expresamente en referencia a la nacionalidad, es probable que afecten en una proporción sustancialmente mayor a los nacionales de otros Estados miembros que ejerzan su libertad de establecimiento en el Reino Unido. Por lo tanto, las consecuencias de la quiebra sobre los derechos de pensiones consolidados están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 49 TFUE y constituyen una discriminación en el ejercicio de una ventaja social en contra de lo dispuesto en dicha disposición y en el artículo 24 de la Directiva 2004/38.
- 25 Si es correcta esta apreciación, el tribunal remitente considera que, aplicando el principio de interpretación conforme, puede interpretar el artículo 11 de la WRPA 1999 de manera que se subsane la discriminación, y que esto puede hacerse interpretando las disposiciones nacionales de modo que sean aplicables también a los regímenes de pensiones aprobados o registrados por las autoridades tributarias de otros Estados miembros. Esta solución está en consonancia con el objetivo de la legislación, que consiste en garantizar que los derechos de pensiones solo queden plenamente protegidos si se derivan de compromisos aprobados, registrados o reconocidos por las autoridades tributarias competentes del Estado miembro de establecimiento.

DOCUMENTO DUELL